En relación con la modificación de las disposiciones del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, relativas al suministro de información por los notarios, cuyo texto se os remitió ayer por correo electrónico, parece conveniente, para mayor claridad de la información, poner en vuestro conocimiento lo siguiente:

- Al suprimirse el apartado 2 del artículo 52, no es obligatorio remitir copia simple electrónica a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía de las escrituras que contengan hechos, actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Conforme al nuevo artículo 52 bis, tampoco es obligatoria la presentación de la copia de la escritura pública por los contribuyentes.

- A todos los efectos, la presentación de la copia de la escritura se sustituye por la información suministrada por el notario mediante una ficha con todos los elementos y datos de las escrituras autorizadas con trascendencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el plazo máximo de 10 días desde su otorgamiento.

- Como hasta ahora, la remisión de esta ficha se realiza automáticamente desde la plataforma Signo de Ancert, una vez se haya cotejado el protocolo correspondiente, esto es, no se realiza con el envío del índice, lo que quiere decir que el cotejo de todos los documentos sujetos a uno de estos impuestos debe hacerse en el plazo máximo de 10 días desde su otorgamiento.

- Dado que la ficha sustituye a todos los efectos a la copia de la escritura y la ficha se forma con los datos introducidos en los índices, es preciso que la información contenida sea correcta y lo más detallada posible, por lo que se recomienda realizar un cotejo cuidadoso, a fin de que la Administración tributaria pueda revisar la autoliquidación presentada por el contribuyente y sin perjuicio de las copias que puedan requerirse en el transcurso de los procedimientos administrativos de gestión o inspección.